

ACTA CFP N° 19/2006

ACTA CFP N° 19/2006

En Buenos Aires, el día 1° de junio de 2006, siendo las 11:30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

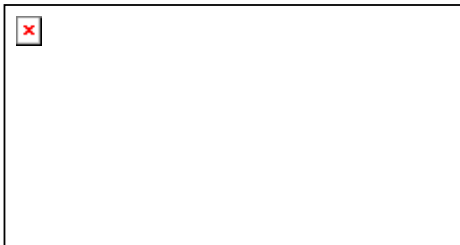
Se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Javier Figueroa, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Secretario de la Producción de la Provincia de RIO NEGRO, Ing. Ricardo Del Barrio, el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Fortunato, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Sr. Juan López Cazorla.

Asimismo se encuentra presente el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Por Secretaría Técnica se informa que por los Decretos N° 2.041/06 y 1.264/06 de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se designan a los Sres. Fernando Rogelio García Carral y Juan Antonio López Cazorla como representantes titular y suplente, respectivamente, de dicha Provincia ante el CFP.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. CALAMAR:
 - 1.1. Resolución SAGPyA N° 257/06.
 - 1.2. Resolución CFP N° 4/06:
 - 1.2.1. Nota de CALANTARTIDA FISHERIES S.A. (12/05/06) informando que la empresa hará uso de la opción de incorporar el buque YUKO MARU N° 8 a la matrícula nacional.
 - 1.2.2. Nota de BAHIA GRANDE S.A. (15/05/06) informando la decisión de incorporar los buques CHOKYU MARU N° 18 y RYOUN MARU N° 17 a la matrícula nacional.
 - 1.2.3. Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (19/05/06) informando la decisión de ejercer la opción prevista en el art. 13 de la Resolución CFP N° 1/06.



ACTA CFP N° 19/2006

- 1.3. Resolución CFP N° 1/06:
 - 1.3.1. Recurso de reconsideración de POSEIDON S.A. (4/04/06) contra lo resuelto en el Acta CFP N° 12/06. (Ref.: Exp. S01:0078054/2006).
2. CRUSTACEOS BENTONICOS:
 - 2.1. Nota INIDEP N° 0738 (11/05/06) adjuntando:
Informe Técnico N° 19/06: “Resultados de la prospección de crustáceos bentónicos realizada por el b-p TALISMAN en el Área II (Marea 02/05).”
 - 2.2. Nota INIDEP N° 0814 (26/05/06) adjuntando:
Informe Técnico N° 20/2006 “Resultados de la prospección de crustáceos bentónicos realizada por el b-p TALISMAN en el Área II (Marea 03/05)”.
 - 2.3. Nota de CRUSTACEOS DEL SUR S.A. (28/04/06 ingresada el 18/05/06) solicitando extender la prospección que actualmente se desarrolla sobre recursos bentónicos.
3. ANHOITA PATAGONICA:
 - 3.1. Presentación de EURO JACOB FISHERIES S.A. (6/03/06) solicitando la sustitución de los actuales permisos de pesca de los b-p WIRON III (M.N. 01475) y WIRON IV (M.N. 01476) por permisos exclusivos para la pesca de caballa y anchoita.
4. INACTIVIDAD COMERCIAL:
 - 4.1. Proyecto de resolución que modifica la Resolución CFP N° 15/02.
 - 4.2. Nota de PESQUERA PUCARA S.A. (30/05/06) solicitando audiencia al CFP para tratar la inactividad comercial del b-p ARMONIA.
5. VARIADO COSTERO:
 - 5.1. Resolución CFP N° 7/05: diversas presentaciones de propietarios de buques de rada o ría solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.
6. INIDEP:
 - 6.1. Nota INIDEP N° 611 (24/04/06) adjuntando:
Informe Técnico N° 18/06: “*Temporada de pesca de corvina rubia (Micropogonias furnieri) del año 2005 en la Bahía Samborombón y su comparación con temporadas anteriores (1995-2004)*”.
 - 6.2. Nota INIDEP N° 0739 (11/05/06) adjuntando:
Informe de Campaña N° 13/06: “*Experiencia de selectividad con un dispositivo selectivo de una grilla simple denominado HARGRIL, propuesto por la firma HARENGUS S.A.*”.
 - 6.3. Nota INIDEP N° 0814 (26/05/06) adjuntando:
Informe Técnico N° 21/06: “Experiencia de pesca comparativa con un dispositivo de selectividad con grilla simple “HAGRIL” desarrollado por la empresa HARENGUS S.A.”
7. TEMAS VARIOS:
 - 7.1. Nota de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (28/04/06 ingresada el 12/05/06) referida a la solicitud efectuada por la Provincia de Santa Cruz en el Acta CFP N° 35/05.
 - 7.2. Proyecto “Prevención de la Contaminación Costera y Gestión Sustentable de la Diversidad Biológica Marina Patagónica – Componente: Fortalecimiento de



ACTA CFP N° 19/2006

- la Gestión de Pesquerías”: Nota PCDB N° 558/02 (16/05/06) referida a la Carta Acuerdo para implementar el Proyecto.
- 7.3. Nota de la Prefectura Naval Argentina -P.N.A.- (08/05/06) adjuntando información sobre la ZEE y Área Adyacente.
 - 7.4. Nota CUDAP S01:0038023/06: Nota de ARGENPESCA S.A. (9/05/06 ingresada el 15/05/06) solicitando intervención del CFP atento la decisión adoptada en Actas CFP N° 30/05 y 41/05.
 - 7.5. Nota CUDAP S01:0038540/06: Nota de A.B.H. PESQUERA S.A. (9/05/06 ingresada el 16/05/06) solicitando intervención del CFP atento la decisión adoptada en Actas CFP N° 30/05 y 41/05.
 - 7.6. Nota del Sindicato de Conductores Navales de la República Argentina - SICONARA- (16/05/06) reiterando preocupación por reclamo de recomposición salarial de oficiales de máquinas embarcados en los BIP del INIDEP.
 - 7.7. Otros.

1. **CALAMAR:**

1.1. **Resolución SAGPyA N° 257/06.**

Se toma conocimiento de la Resolución SAGPyA N° 257 de fecha 29 de mayo de 2006, que prorroga, hasta el día 14 de julio de 2006, la fecha límite prevista en el artículo 13 de la Resolución CFP N° 1/06, sustituido en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 4/06.

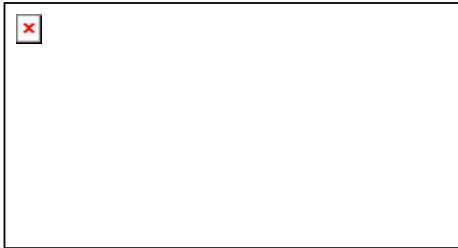
El CFP ratifica la decisión adoptada en la Resolución SAGPyA N° 257/06, en el marco de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 748/99.

1.2. **Resolución CFP N° 4/06:**

1.2.1. **Nota de CALANTARTIDA FISHERIES S.A. (12/05/06) informando que la empresa hará uso de la opción de incorporar el buque YUKO MARU N° 8 a la matrícula nacional.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se instruye a la Secretaría Técnica para que remita la misma a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera a efectos de que sea agregada en el expediente correspondiente.

1.2.2. **Nota de BAHIA GRANDE S.A. (15/05/06) informando la decisión de incorporar los buques CHOKYU MARU N° 18 y RYOUN MARU N° 17 a la matrícula nacional.**



ACTA CFP N° 19/2006

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se instruye a la Secretaría Técnica para que remita la misma a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera a efectos de que sea agregada en el expediente correspondiente.

1.2.3. Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (19/05/06) informando la decisión de ejercer la opción prevista en el art. 13 de la Resolución CFP N° 1/06.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se instruye a la Secretaría Técnica para que remita la misma a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera a efectos de que sea agregada en el expediente correspondiente.

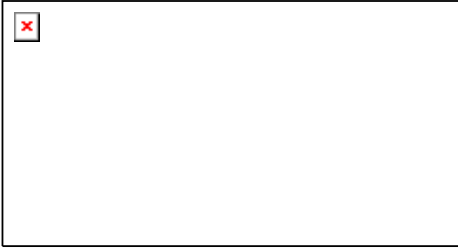
1.3. Resolución CFP N° 1/06:

1.3.1. Recurso de reconsideración de POSEIDON S.A. (4/04/06) contra lo resuelto en el Acta CFP N° 12/06. (Ref.: Exp. S01:0078054/2006).

a. El 04/04/06, POSEIDON S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la decisión del CFP del punto 1.1. referida al proyecto presentado oportunamente en el marco de la Resolución CFP N° 1/06. Se aclara en dicho recurso que la administrada tomó vista de las actuaciones administrativas, en las que tramitó la presentación de la solicitud, el día 03/04/06.

Entre los fundamentos del recurso POSEIDON S.A. sostiene, en síntesis, lo siguiente:

- Que la interpretación de los antecedentes de POSEIDON S.A. efectuada en la decisión recurrida fue errónea.
- Que la decisión es nula por exclusión de la voluntad del CFP en tanto se tuvieron por inexistentes hechos o antecedentes de existencia comprobada (Art. 14, inc. a, de la Ley 19.549).
- Que el Art. 36 de la Ley 24.922 exige dos condiciones: 1) el desarrollo de operaciones "*habituales*" de pesca y 2) la "*actividad ininterrumpida*" en el sector durante los últimos cinco años. Entiende que los cinco años son exigidos respecto de la actividad en el sector y no en las operaciones de pesca, lo que se deriva de la conjunción conjuntiva empleada por la norma citada.
- Que, no obstante su exégesis, POSEIDON S.A. cumplió con la antigüedad tanto en la operación habitual de pesca como en la actividad en el sector. Así, señala que: 1) es propietaria de una planta procesadora de productos pesqueros desde 1985; 2) es titular de permisos de pesca otorgados por la Prov. de Chubut desde 1998; 3) es absorbente de ARMADORA DEL GOLFO S.A., quien fue propietaria del buque JUNCAL (M.N. 1929) desde diciembre de 1998 hasta septiembre de 2001; 4) es propietaria de los buques MADRE DIVINA (M.N. 5005) y SAN CAYETANO (01022) desde 2001.



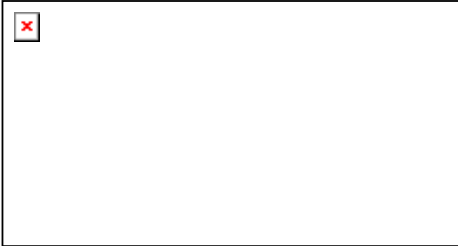
ACTA CFP N° 19/2006

- Que las operaciones de pesca pueden efectuarse sin la inscripción en el Registro de Armadores de la Prefectura Naval Argentina, que no está incluido entre los requisitos del Art. 36 de la Ley 24.922 ni en el Art. 3° de la Resolución CFP N° 1/2006.

b. El 18/04/06 POSEIDON S.A. amplió los fundamentos del recurso acompañando documentación sobre la actividad del buque JUNCAL y su operatoria por parte de POSEIDON S.A. (se trata de copias simples de partes de pesca provinciales fechados entre el 02/12/98 y el 07/06/99).

c. El 10/05/06 POSEIDON S.A. presentó nueva documentación. El contenido de la documentación agregada es el siguiente:

- Certificado del Director de Control y Fiscalización de la Secretaría de Pesca de la Prov. del Chubut, según el cual, *“la Empresa Poseidón S.A., mediante el buque pesquero JUNCAL MI.: 1929, ha operado en la provincia de Chubut constando con permiso provincial, en el Puerto de Rawson, período comprendido entre 1998 y 2001”*.
- Certificado de la Prefectura Rawson (PNA) según el cual *“LA FIRMA ARMADORA DEL GOLFO S.A. SE DESEMPEÑO COMO ARMADORA DEL BUQUE PESQUERO ‘JUNCAL’ –MATRICULA N°: 01929 EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1998 Y 2001”*.
- Certificado del Director de Control y Fiscalización de la Secretaría de Pesca de la Prov. del Chubut, según el cual, *“la Empresa POSEIDÓN S.A., mediante el buque pesquero SAN CAYETANO I Mat. 01022, ha operado (en forma continua hasta la fecha) con el permiso de la provincia de Chubut a partir del 28/02/00”*.
- Contrato de compraventa - de fecha 11/11/01- de buques entre PATAGONIAN CELEIRO S.A. y SEAGOOD CELEIRO S.A. (como vendedora) y ARMADORA DEL GOLFO S.A. (compradora). El objeto del contrato está constituido por los buques MADRE DIVINA y SAN CAYETANO I.
- Convenio de comodato -de fecha 11/11/01- del buque CAYETANO I, entre PATAGONIAN CELEIRO S.A. (como comodante) y ARMADORA DEL GOLFO S.A. (como comodataria), hasta la transferencia por escritura pública del buque.
- Convenio de comodato -de fecha 11/11/01- del buque MADRE DIVINA, entre PATAGONIAN CELEIRO S.A. (como comodante) y ARMADORA DEL GOLFO S.A. (como comodataria), hasta la transferencia por escritura pública del buque.
- Contrato de cesión de armamento -de fecha 07/03/02- del buque MADRE DIVINA, entre PATAGONIAN CELEIRO S.A. (como cedente) y ARMADORA DEL GOLFO S.A. (como cesionaria), por el cual el cedente *“cede al CESIONARIO a partir de la fecha las funciones de armador de éste”*.



ACTA CFP N° 19/2006

- Contrato de cesión de armamento –de fecha 07/03/02- del buque SAN CAYETANO I, entre PATAGONIAN CELEIRO S.A. (como cedente) y ARMADORA DEL GOLFO S.A. (como cesionaria), por el cual el cedente “cede al CESIONARIO a partir de la fecha las funciones de armador de éste”.
- Copias simples de Partes de Pesca de los buques MADRE DIVINA y SAN CAYETANO I, presentados por ARMADORA DEL GOLFO (períodos comprendidos entre septiembre y octubre de 2001, y entre mayo y diciembre de 2002).
- Documentación contable de POSEIDON S.A. y ARMADORA DEL GOLFO S.A. de los años 2002 y 2003.

d. La primera de las cuestiones que plantea el recurso consiste en determinar si el Art. 36 de la Ley 24.922 exige cinco años de operaciones de pesca para ser titular de permiso de pesca para un buque locado a casco desnudo, o bien solamente exige el desarrollo de tales operaciones en forma habitual y la antigüedad de cinco años se requiere exclusivamente para la actividad en el sector.

Dice el Art. 36 de la Ley 24.922, en su parte pertinente, lo siguiente:

“Las empresas nacionales que desarrollen habitualmente operaciones de pesca y tuvieran actividad ininterrumpida en el sector durante los últimos 5 años anteriores a la solicitud, podrán locar en forma individual o asociada, previa autorización del Consejo Federal Pesquero, buques de matrícula extranjera a casco desnudo, cuya antigüedad no supere los 5 (cinco) años y por un plazo determinado, el que no podrá exceder los 36 meses, destinados a la captura de excedentes de especies inexploradas o subexploradas, de forma tal de no afectar las reservas de pesca establecidas. [...]”

e. A pesar de lo simple y lineal del planteo efectuado por la recurrente, lo cierto es que la situación jurídica es más compleja. En efecto, el Art. 3° de la Resolución CFP N° 1/2006 no posee una redacción idéntica a la del citado Art. 36 de la Ley. La resolución expresa lo siguiente:

“Requisitos. Para inscribirse en el Registro mencionado en el artículo 1° de la presente las empresas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Acreditar haber desarrollado habitualmente operaciones de pesca y actividad ininterrumpida en el sector durante los CINCO (5) últimos años anteriores a la solicitud.[...]”*

En el texto de la resolución se aprecia inequívocamente que los cinco años anteriores a la solicitud están referidos tanto a las operaciones habituales de pesca como a la actividad ininterrumpida en el sector, lo que excluye lógicamente la



ACTA CFP N° 19/2006

afirmación relativa a la separación de las proposiciones. En efecto, la norma de la resolución exige el lapso de cinco años previos a la solicitud tanto para las operaciones de pesca como para la actividad ininterrumpida.

f. La recurrente, por otra parte, no ha cuestionado esta exigencia de la resolución antes de la presentación de su proyecto ni al momento de interponer su recurso, por lo que resulta plenamente aplicable. Es más, en la presentación de fs. 1331/1333 (EXP-S01:0078054/2006, al que se refieren las citas que siguen) POSEIDON S.A. apreció haber cumplido plenamente los requisitos establecidos por el CFP, incluido el del Art. 3º, Inc. a) de la Resolución CFP N° 1/2006. De esta presentación se desprende la ausencia de voluntad de impugnar dicha resolución por parte de POSEIDON S.A., voluntad que tampoco se ha expresado en su recurso.

Además, no caben dudas sobre la potestad del CFP de establecer ciertas exigencias más rigurosas que las contempladas en la Ley 24.922, desde que el citado Art. 36 de esta norma legal requiere la autorización del CFP. Tal autorización implica la potestad antes referida. Es más, la Resolución CFP N° 1/2006 ha establecido varias exigencias que debieron ser cumplidas por quienes solicitaron la inscripción en el registro mencionado en su Art. 1º. Por otra parte, frente al texto del citado Art. 3º, Inc. a), de la resolución referida, POSEIDÓN S.A. no efectuó ninguna objeción, sujetándose a todo el régimen establecido por la resolución, sin reservas ni excepciones. Sabido es que el voluntario sometimiento a un régimen jurídico, sin reserva expresa, determina la improcedencia de su impugnación posterior (CSJN Fallos: 255:216, 270:26, 279:350, 285:329, 293:221), de lo que se sigue la imposibilidad jurídica de una eventual impugnación por parte de POSEIDÓN S.A. al régimen establecido a partir de la Resolución CFP N° 1/2006.

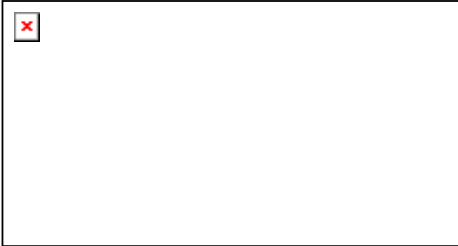
g. De lo expuesto en los puntos precedentes se concluye que la Resolución CFP N° 1/2006 exigió la antigüedad de cinco años tanto para las operaciones habituales de pesca como para la actividad ininterrumpida en el sector, por lo que en este aspecto el recurso no puede prosperar.

h. Resta entonces analizar si POSEIDÓN S.A. cumplió con los requisitos establecidos en el Art. 3º, Inc. a) de la Res. CFP N° 1/2006.

i. La solicitud de inscripción adjuntó una constancia expedida por la Secretaría de Pesca de la Pcia. del Chubut, en la que se expresa que POSEIDON S.A. **“ha desarrollado actividad ininterrumpida en el sector pesquero desde el año 1985”** (fs. 98 del EXP-S01:0078054/2006, énfasis agregado).

j. Al respecto, la Autoridad de Aplicación elevó el informe correspondiente (fs. 1033/1042), en el que se manifiesta:

“La presentante ... manifiesta que POSEIDON S.A., cuenta con actividad ininterrumpida en el sector pesquero desde el año 1985, a mérito de notas suscriptas por la Secretaría de Pesca de la Provincia de Chubut, en



ACTA CFP N° 19/2006

las que se da cuenta que la empresa de marras ha desarrollado en dicha Provincia, actividad industrial en el rubro: Elaboración de Pescado Crustáceos y otros productos marinos.

Es de destacar que tal manifestación no configura 'operaciones de pesca', conforme los términos de la normativa citada [Art. 3, Inc. a), de la Resolución CFP N° 1/2006].

De acuerdo a lo informado por el Registro de la Pesca a fs. 1019/1020, la empresa POSEIDON S.A. ha desarrollado habitualmente operaciones de pesca y actividad extractiva ininterrumpida en el sector pesquero a partir del 15-09-03, en su carácter de armadora del buque pesquero 'ANA III', Matrícula N° 010.

La misma antigüedad es la certificada por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (cfr. fs. 1017/1018), en respuesta a la Nota DNCP N° 470/06.

Sin perjuicio de ello, se señala que la firma VIEIRA ARGENTINA S.A. participa del paquete accionario de la firma POSEIDON S.A. en una proporción relevante (cfr. fs. 52/59). Considerando los antecedentes de la firma VIEIRA ARGENTINA S.A. se señala que de las constancias obrantes en sede administrativa (EXP-S01:0074670/06 – Solicitud de Inscripción en el marco de la Resolución CFP N° 1/06-) la citada firma posee una antigüedad de MAS DE VEINTE (20) años.”

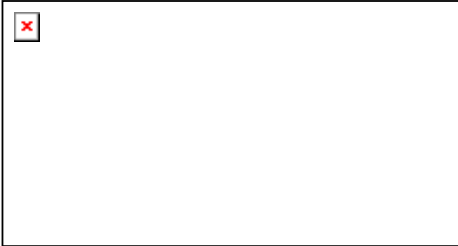
k. En el Acta CFP N° 12/06 se adoptó la siguiente decisión respecto de la presentación de POSEIDON S.A.:

“13) Exp. S01:0078054/06 – POSEIDON S.A. - buques poteros KANESHIGE MARU N° 25 y ZHOU YU N° 2.

Analizado el proyecto se constata que el mismo no cumple con la Resolución CFP N° 1/06, atento a que el criterio utilizado por la Autoridad de Aplicación al considerar los antecedentes de la empresa (como armadora de buques) en el sector pesquero no es el correcto (informe DNCP fs. 1033 a 1042).”

l. Con respecto a la exigencia de la antigüedad de cinco años para las operaciones habituales de pesca, cabe señalar que la Autoridad de Aplicación certificó que las operaciones de pesca de POSEIDON S.A. se remontan al 15/09/03 (fs. 1019), y que la PNA informó la antigüedad como armadora desde la misma fecha (fs. 1017/1018).

m. La Ley 20.094 (Ley de Navegación), en su Art. 170, define al armador como “quien utiliza un buque, del cual tiene la disponibilidad, en uno (1) o más viajes o expediciones, bajo la dirección y gobierno de un capitán por él designado, en forma expresa o tácita”. La misma norma añade que: “Cuando realice actos de comercio, debe reunir las calidades requeridas para ser comerciante”. Por su parte, el Art. 171 de la misma ley, establece que “La persona o entidad que desempeñe las funciones



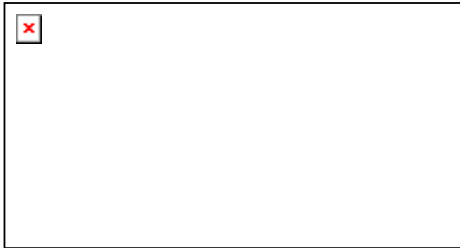
ACTA CFP N° 19/2006

de armador de un buque de matrícula nacional debe inscribirse como tal en el registro correspondiente y en la sección respectiva del Registro Nacional de Buques". De los textos transcritos se desprende la relevancia de la información suministrada por la PNA a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, a fin de acreditar el extremo exigido por la Resolución CFP N° 1/2006 (Art. 3, Inc. a).

A ello se agrega que el armador de un buque pesquero debe también inscribirse en el Registro de la Pesca, creado por la Ley 24.922. En efecto, el Art. 41 de esta ley dice: *"Créase el Registro de la Pesca, el que será llevado por la Autoridad de Aplicación, y en el que deberán inscribirse todas las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos en las condiciones que determine la reglamentación."* A través del Registro de la Pesca, la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 reúne la información que suministran los administrados –en carácter de declaración jurada-, sobre propietarios y armadores de buques pesqueros, como así también sobre estos buques –información que incluye a los buques que anteriormente tuvo la empresa propietaria o armadora-. Del texto transcrito se sigue tanto el deber de inscribirse en dicho Registro (con las exigencias reglamentarias correspondientes), como la importancia y trascendencia de la información suministrada a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, a fin de acreditar el extremo exigido por la Resolución CFP N° 1/2006 (Art. 3, Inc. a). Esta información (informe de fs. 1019, del Registro de la Pesca) es la que la Autoridad de Aplicación ha empleado en su informe de fs. 1033/1042. Ahora bien, si POSEIDON S.A. -u otra armadora- estima que la información registrada es inexacta, contiene algún error u omisión, el mencionado Registro es el que habrá de tramitar una pretensión –dentro del procedimiento administrativo- de corrección de la información registrada.

Por otra parte, las normas citadas de las Leyes N° 20.094 y 24.922 desvirtúan las afirmaciones de la recurrente sobre el carácter prescindible de la inscripción como armadora. La existencia de un deber impuesto por la ley respecto de la inscripción tornaría a la actividad del armador no inscripto en antijurídica. La interpretación del requisito reglamentario -relativo a las operaciones habituales de pesca- como una exigencia susceptible de ser cumplida mediante conductas antijurídicas es, sin dudas, una interpretación irrazonable, desviada del interés público que persigue la norma interpretada. En definitiva, es necesario demostrar la calidad de armador de buques pesqueros, con actividad habitual, para cumplir con el requisito reglamentario referido.

El medio de prueba empleado por la Autoridad de Aplicación sobre tal extremo fáctico, la información concordante de la PNA y del Registro de la Pesca llevado por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, es válido para el examen sobre el cumplimiento del requisito reglamentario, y consistente con las disposiciones de la ley recién citada. La conclusión contraria implicaría desconocer la existencia del mentado registro y de sus efectos necesarios, como así también, la propia conducta de la sociedad que participó del trámite ante el registro.



ACTA CFP N° 19/2006

n. La propiedad de una planta procesadora de productos pesqueros puede ser interpretada como actividad en el sector pesquero, pero no alcanza para cubrir la exigencia de operaciones habituales de pesca.

o. La titularidad del permiso de pesca en el ámbito provincial no lleva aparejada necesariamente la operación de un buque pesquero, o, en los términos de la Resolución CFP N° 1/2006, el desarrollo de operaciones de pesca.

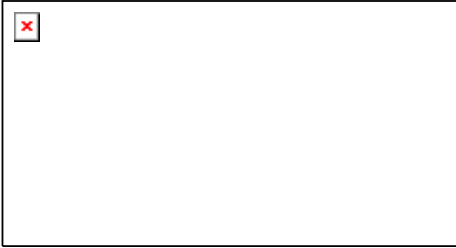
p. De lo expuesto se sigue que, con los elementos probatorios presentados con la solicitud de inscripción no se ha acreditado el cabal cumplimiento del requisito reglamentario analizado (Art. 3º, Inc. a, de la Resolución CFP N° 1/2006). Al respecto, debe recordarse que la exigencia establecida consistía en *“acreditar haber desarrollado habitualmente operaciones de pesca ... durante los CINCO (5) últimos años anteriores a la solicitud”*; el momento para acreditar tal extremo era el de la presentación de la solicitud. La situación no varía con los elementos de juicio disponibles en las actuaciones administrativas al momento de emitirse la decisión impugnada.

q. El procedimiento abierto con la Resolución CFP N° 1/2006 fue un procedimiento de selección. Como tal, el cumplimiento de los requisitos debe verificarse necesariamente antes de su resolución. De otro modo, admitiendo el cumplimiento tardío de tales requisitos, se violentaría el principio de igualdad, principio rector en todo procedimiento de selección. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en sentido análogo, ha sostenido que:

“La garantía de la defensa no ampara la negligencia de las partes. Quien ha tenido amplia oportunidad para ejercer sus derechos responde por la omisión que le es imputable” (CSJN, *“Gorordo”*, del 04/02/99, en Fallos: 322:73, con cita de Fallos: 287:145; 290:99; 306:195, entre otros).

A lo que agregó el Tribunal, que sería claramente irrazonable otorgar el mismo efecto a la actuación tempestiva que a la tardía porque: *“Ello implicaría colocar en pie de igualdad al particular que se comporta en forma negligente respecto de aquel que actúa con diligencia para proteger sus derechos.”* (CSJN, fallo citado)

r. A ello se añade, que la jurisprudencia también ha destacado que no debe soslayarse la importancia que cabe atribuir a la especial versación jurídica y técnica de la empresa respecto del conocimiento del marco jurídico atinente a la materia considerada (ver, en este sentido, CSJN, causas *“Stamei S.R.L.”*, del 17/11/87, en Fallos: 310: 2278, y *“Cadipsa S.A.”*, del 16/5/00, en Fallos: 323:1147). La especial versación, antes mencionada, emerge con evidencia del análisis que la misma empresa efectuara a fs 79/82 y 136/139, en donde efectuó un detalle de los ingresos y egresos de la explotación proyectada que denotan la magnitud económica del proyecto.



ACTA CFP N° 19/2006

s. A mayor abundamiento, sin perjuicio de reiterar que la acreditación exigida por el Art. 3° de la Resolución CFP N° 1/2006, debió ser contemporánea con la presentación de la solicitud, cabe efectuar las siguientes reflexiones sobre la documentación agregada extemporáneamente. Esta documentación fue agregada con posterioridad al vencimiento del plazo para presentar las solicitudes previstas en el Art. 1° de la Resolución CFP N° 1/2006. Dicha documentación –además del producto de una reflexión tardía- resulta insuficiente para acreditar fehacientemente el desarrollo habitual de operaciones de pesca durante los 5 años anteriores a la solicitud. En efecto, de conformidad con los registros de las autoridades nacionales, las operaciones de pesca de POSEIDON S.A. o su actividad como armadora se remontan al 15/09/03 (para la PNA, ver fs. 1017/1018, y para la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, ver fs. 1019).

t. Ante la aparente divergencia entre los registros llevados por las autoridades nacionales y la documentación agregada con posterioridad, el CFP debe estar, como regla general, a la información registrada por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922. De todos modos, si bien la redacción de los últimos certificados emitidos por autoridades provinciales resulta ambigua, lo cierto es que no se certifica que POSEIDÓN S.A. haya realizado las operaciones de pesca a las que alude la Resolución CFP N° 1/2006. En este punto debe tenerse presente que los certificados fueron emitidos el 09/05/06, es decir, con posterioridad a la interposición del recurso de reconsideración, lo que hace presumir que fueron solicitados especialmente para este trámite.

u. La titularidad de un permiso de pesca provincial tampoco acredita que las operaciones de pesca hayan sido desarrolladas por el titular de ese permiso de pesca. Las contradicciones entre la documentación agregada también se encuentran presentes en la que acompañó la empresa administrada. Según los contratos de cesión de armamento, de fecha 07/03/02 -acompañados por la recurrente- de los buques MADRE DIVINA y SAN CAYETANO I, entre PATAGONIAN CELEIRO S.A. (como cedente) y ARMADORA DEL GOLFO S.A. (como cesionaria), evidenciarían la operación de tales embarcaciones por parte de PATAGONIAN CELEIRO S.A. hasta esa fecha, lo que se encuentra en aparente contradicción con el certificado sobre la operación de POSEIDÓN S.A. con el buque SAN CAYETANO I en forma continua hasta la fecha del certificado (09/05/06).

v. Además, debe recordarse que en la solicitud original (fs. 3/7) no se hizo referencia a la antigüedad en las operaciones de pesca de ARMADORA DEL GOLFO S.A., ya que sólo se mencionó a POSEIDÓN S.A. y su actividad en el sector, por lo que la pretensión de computar la antigüedad de ARMADORA DEL GOLFO S.A. como antigüedad de POSEIDÓN S.A. es también extemporánea.

Teniendo en cuenta todos los argumentos expuestos, se somete a votación la propuesta de rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por POSEIDON S.A.



ACTA CFP N° 19/2006

Votan la moción de manera afirmativa por los fundamentos expuestos precedentemente: el Presidente Suplente del CFP, el Representante del PEN, el Representante de la SAYDS, el Representante del MRECLyC y los Representantes de las Provincias de Río Negro, Buenos Aires y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El Representante de la Provincia de Santa Cruz vota la moción de manera afirmativa compartiendo los fundamentos de la mayoría, con excepción de los puntos t) y u). Al respecto añade lo siguiente:

La actividad y la titularidad de los permisos provinciales de pesca de POSEIDÓN S.A. derivan de las atribuciones del Art. 3º de la Ley 24.922. La documentación respectiva emanada de las autoridades provinciales es válida y constituye el ejercicio autónomo de facultades de cada Provincia. Las Provincias con litoral marítimo organizan la explotación y administración de los recursos que se encuentran bajo su dominio y jurisdicción (según el Art. 3º de la Ley 24.922), de conformidad con las leyes provinciales que expresan la voluntad de su pueblo.

El Representante de la Provincia de Chubut se abstiene de votar por tener una disidencia parcial con la fundamentación del rechazo del recurso de reconsideración presentado por POSEIDON S.A.

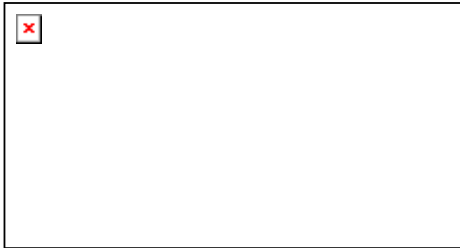
En este sentido manifiesta que la actividad desarrollada por la empresa POSEIDON S.A., a través de los permisos provinciales de pesca extendidos por el Gobierno de la Provincia de Chubut, derivan de las atribuciones reconocidas por el artículo 3º de la Ley N° 24.922. La documentación respectiva emitida por las autoridades provinciales es válida y probatoria de las actividades de pesca de la presentante exigidas por la Resolución CFP N° 1/06. La producción de esa documentación forma parte del ejercicio autónomo de las facultades de la Provincia en orden a su legislación y demás normativa pesquera aplicable.

Por todo lo expuesto la decisión final del CFP es rechazar por mayoría el recurso de reconsideración interpuesto por POSEIDON S.A. contra la decisión adoptada en el punto 1.1. del Acta CFP N° 12/06. Se hace constar que la presente decisión agota la instancia administrativa (artículo 7º del Decreto N° 748/99, y artículo 40 del Decreto N° 1759/72, t.o. por Decreto N° 1883/91).

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 209/06.

2. CRUSTACEOS BENTONICOS:

- 2.1. Nota INIDEP N° 0738 (11/05/06) adjuntando:
Informe Técnico N° 19/06: “Resultados de la prospección de crustáceos bentónicos realizada por el b-p TALISMAN en el Área II (Marea 02/05).”**



ACTA CFP N° 19/2006

- 2.2. Nota INIDEP N° 0814 (26/05/06) adjuntando:
Informe Técnico N° 20/2006 “Resultados de la prospección de crustáceos bentónicos realizada por el b-p TALISMAN en el Área II (Marea 03/05)”.**

Se reciben la nota e informes de referencia para ser analizados por los Consejeros.

- 2.3. Nota de CRUSTACEOS DEL SUR S.A. (28/04/06 ingresada el 18/05/06) solicitando extender la prospección que actualmente se desarrolla sobre recursos bentónicos.**

Se recibe la nota de referencia para ser analizada por los Consejeros.

3. ANHOITA PATAGONICA:

- 3.1. Presentación de EURO JACOB FISHERIES S.A. (6/03/06) solicitando la sustitución de los actuales permisos de pesca de los b-p WIRON III (M.N. 01475) y WIRON IV (M.N. 01476) por permisos exclusivos para la pesca de caballa y anchoita.**

En relación con el proyecto presentado por EUROJACOB FISHERIES S.A. solicitando la sustitución de los actuales permisos de pesca de los b-p WIRON III (M.N. 01475) y WIRON IV (M.N. 01476) por permisos exclusivos para la pesca de caballa y anchoita, se decide por unanimidad requerir al administrado que complete la presentación del proyecto, precisando las áreas en las que se prevé desarrollar las operaciones de pesca.

Asimismo, dado que está pendiente de resolución el tratamiento de la inactividad comercial del buque WIRON IV (M.N. 01476) -Ref: Exp. S01:0164115/02-, se decide por unanimidad que ambos temas serán analizados en forma conjunta, una vez que se complete la presentación del proyecto pesquero y se reciba la información solicitada a la empresa en el párrafo precedente.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 210/06

4. INACTIVIDAD COMERCIAL:

- 4.1. Proyecto de resolución que modifica la Resolución CFP N° 15/02.**

A partir de la decisión adoptada en el punto 2.1. del Acta CFP N° 18/06, el representante de la Autoridad de Aplicación distribuye un proyecto de resolución a



ACTA CFP N° 19/2006

través del cual se modifica la Resolución CFP N° 15/02 para ser analizado por los Consejeros.

4.2. Nota de PESQUERA PUCARA S.A. (30/05/06) solicitando audiencia al CFP para tratar la inactividad comercial del b-p ARMONIA.

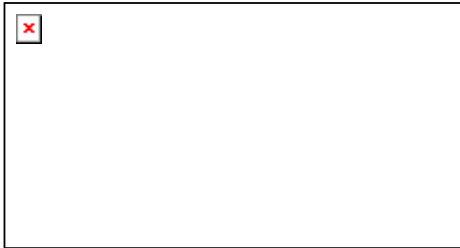
Se toma conocimiento de la nota de referencia y, dado que el expediente correspondiente al buque en cuestión aún no ha sido remitido al CFP, se decide por unanimidad aguardar a contar con el mismo para dar tratamiento a la petición.

5. VARIADO COSTERO:

5.1. Resolución CFP N° 7/05: diversas presentaciones de propietarios de buques de rada o ría solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.

Se procede al análisis de las presentaciones que se detallan a continuación:

- Nota CUDAP S01:0017262/06: Nota de Salvador Arcidiácono y Domingo A. Arcidiácono (10/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.
- Nota CUDAP S01:0021111/06: Nota de Roberto, Ignacio y Sebastián Salvini (17/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.
- Nota CUDAP S01:0021117/06: Nota de José L. Albano (17/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.
- Nota CUDAP S01:0021122/06: Nota de Carmelo Galeano, presidente de MADONNA DI GIARDINI S.A. (17/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.
- Nota CUDAP S01:0021103/06: Nota de Sebastián Marino (17/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.
- Nota CUDAP S01:0021104/06: Nota de Gustavo R. y Juan Sergio Salvini (17/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.
- Nota CUDAP S01:0021102/06: Nota de José Di Yorio y Cayetano J. Arcidiácono (17/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.
- Nota CUDAP S01:0021101/06: Nota de Angel, Juan Carlos y Salvador D´amico (17/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.
- Nota CUDAP S01:0021099/06: Nota de Luis M. Ignoto (17/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.
- Nota CUDAP S01:0021125/06: Nota de Venancio A. De Tomasso (17/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.
- Nota CUDAP S01:0021131/06: Nota de Jorge A. Vicidomini (17/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.
- Nota CUDAP S01:0021107/06: Nota de Juan Carlos, Pablo A. y Ana María Marino, y Carmela Pennisi (17/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.



ACTA CFP N° 19/2006

- Nota CUDAP S01:0021134/06: Nota de Pablo A. Arcidiácono (17/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.
- Nota CUDAP S01:0021137/06: Nota de Walter D. Valente (17/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.
- Nota CUDAP S01:0021145/06: Nota de Dante Vitiello y Carlos A. Salvini (17/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.
- Nota CUDAP S01:0021143/06: Nota de Salvador y Mario Daniel Di Leva y María Pennisi (17/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.
- Nota CUDAP S01:0021141/06: Nota de Carlos F. Greco (17/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.
- Nota CUDAP S01:0021106/06: Nota de Salvador Pennisi (17/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.
- Nota CUDAP S01:0023757/06: Nota de Angel S. y Salvador D. Greco (17/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.
- Nota CUDAP S01:0023762/06: Nota de Esteban Pennisi (17/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.
- Nota CUDAP S01:0023763/06: Nota de Antonio L. Abate (17/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.
- Nota CUDAP S01:0023765/06: Nota de Mario y Diego J. Salvini (17/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.
- Nota CUDAP S01:0023769/06: Nota de Angel S. Lantieri (17/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.
- Nota CUDAP S01:0023770/06: Nota de Alfio Pennisi (17/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.
- Nota CUDAP S01:0023747/06: Nota de Roberto B. La Bella, gerente de LA NUEVA MADONNA DE LA GRACIA S.R.L., (17/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.
- Nota CUDAP S01:0023750/06: Nota de María Josefa, Juana R. y Miguel Angel lacono (17/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.
- Nota CUDAP S01:0023756/06: Nota de Juan José A. Di Dorio, Antonio A. y Alfredo Solimeno (17/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.
- Nota CUDAP S01:0026036/06: Nota de Benito L. Mattera, María Antonia, Alejandro H. Josefina y Yolanda Onorio (17/03/06) solicitando la ampliación de la Resolución CFP N° 7/05.

En dichas presentaciones los administrados solicitan que se aclare la Resolución CFP N° 7/05 con una norma adicional que “indique que EN NINGÚN CASO ESTAS PAUTAS ANALIZADAS EN LOS SUMARIOS PODRAN HACERSE VALER COMO BENEFICIO PARA LA CUOTIFICACIÓN FUTURA, SI TAL RESOLUCIÓN UTILIZARE COMO PAUTA ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS EMANADAS DE TALES PERMISOS, HECHOS O PARTES ANALIZADOS, QUE PUDIEREN IR EN DESMEDRO DE LAS DEMAS EMBARCACIONES NO SUMARIADAS” o de aquellas que cuentan con permisos irrestrictos.



ACTA CFP N° 19/2006

Al respecto, cabe señalar que, en los casos relatados, se trata de un eventual perjuicio que se produciría por una o más normas futuras. Los administrados reconocen que la norma no los perjudica. De lo expuesto se sigue que carecen de un interés actual, y que se trata de un momento prematuro para examinar el eventual agravio.

Por los motivos expuestos se decide por unanimidad no hacer lugar a las solicitudes recibidas y se instruye a la Secretaría Técnica para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda a la notificación de los administrados.

6. INIDEP:

- 6.1. **Nota INIDEP N° 611 (24/04/06) adjuntando:**
Informe Técnico N° 18/06: “Temporada de pesca de corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) del año 2005 en la Bahía Samborombón y su comparación con temporadas anteriores (1995-2004)”.

Se reciben la nota e informe de referencia.

- 6.2. **Nota INIDEP N° 0739 (11/05/06) adjuntando:**
Informe de Campaña N° 13/06: “Experiencia de selectividad con un dispositivo selectivo de una grilla simple denominado HARGRIL, propuesto por la firma HARENGUS S.A.”.

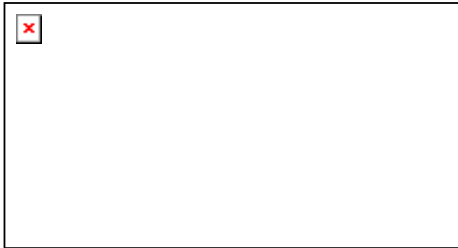
- 6.3. **Nota INIDEP N° 0814 (26/05/06) adjuntando:**
Informe Técnico N° 21/06: “Experiencia de pesca comparativa con un dispositivo de selectividad con grilla simple “HAGRIL” desarrollado por la empresa HARENGUS S.A.”.

Se reciben las notas e informes de referencia para ser analizados por los Consejeros.

7. TEMAS VARIOS:

- 7.1. **Nota de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (28/04/06 ingresada el 12/05/06) referida a la solicitud efectuada por la Provincia de Santa Cruz en el Acta CFP N° 35/05.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas requiere información sobre el trámite que se le otorgó al punto 7 del Acta CFP N° 35/05 respecto de la solicitud efectuada por el Representante de la Provincia de Santa Cruz ante el CFP.



ACTA CFP N° 19/2006

Sobre el particular, el Suplente del Presidente del CFP informa a los demás Consejeros que para dar celeridad al trámite, el pasado 18 de mayo ha respondido a la Fiscalía informando que el requerimiento efectuado en dicha oportunidad por el entonces Representante de la Provincia de SANTA CRUZ ante el CFP, estaba dirigido a la Representación de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS) en particular y no al CFP.

No obstante ello, se remitieron copias de las Actas del CFP en las que consta lo actuado al respecto por el cuerpo colegiado (N° 35/05, 40/05 y 54/05), y de las notas a través de las cuales se comunicó la solicitud de la Provincia de Santa Cruz a la SAyDS y a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 (N° 285/05 y 284/05 respectivamente).

A continuación el CFP ratifica lo actuado por el Sr. Presidente.

7.2. Proyecto “Prevención de la Contaminación Costera y Gestión Sustentable de la Diversidad Biológica Marina Patagónica – Componente: Fortalecimiento de la Gestión de Pesquerías”: Nota PCDB N° 558/02 (16/05/06) referida a la Carta Acuerdo para implementar el Proyecto.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

Al respecto, el Representante de la Provincia de Buenos Aires expresa que no está en contra de las decisiones que se adopten en el CFP en relación con el Proyecto de referencia, pero que él no participó en su discusión y elaboración.

En ese sentido, reitera su petición para que la SAyDS informe cuáles fueron las gestiones realizadas ante el Banco Mundial para la inclusión de la Provincia de Buenos Aires en el Proyecto PNUD ARG 02/018 – Don. BIRF 28385, a partir del requerimiento efectuado en el Acta CFP N° 38/02.

A partir de lo expuesto, solicita que se defina claramente la participación formal de la Provincia en el Proyecto, cuyo reclamo ha sido aceptado por las autoridades de la SAyDS.

A continuación, el Representante de la SAyDS informa que en su momento se han realizado gestiones ante el Banco Mundial para incorporar en el Proyecto GEF 28385-AR a la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, informa que, de acuerdo a lo expresado por el Sr. Subsecretario de Recursos Naturales, Normativa, Investigación y Relaciones Institucionales, Dr. Homero M. Bibiloni, la Secretaría se encuentra trabajando en una agenda común sobre temas ambientales para una próxima reunión con el Sr. Jefe de Gabinete del



ACTA CFP N° 19/2006

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y que el presente tema será incorporado con la debida prioridad.

Finalmente, a fin de seguir avanzando en las tareas previstas para el desarrollo del proyecto, se acuerda que las mismas se canalizarán a través de la Secretaría Técnica del CFP y del Ing. Edgardo Rigueiro Seoane.

7.3. Nota de la Prefectura Naval Argentina -P.N.A.- (08/05/06) adjuntando información sobre la ZEE y Área Adyacente.

Se recibe la nota de la Prefectura Naval Argentina para ser analizada por los Consejeros.

7.4. Nota CUDAP S01:0038023/06: Nota de ARGENPESCA S.A. (9/05/06 ingresada el 15/05/06) solicitando intervención del CFP atento la decisión adoptada en Actas CFP N° 30/05 y 41/05.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se remita la misma a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera a fin de atender la solicitud efectuada.

7.5. Nota CUDAP S01:0038540/06: Nota de A.B.H. PESQUERA S.A. (9/05/06 ingresada el 16/05/06) solicitando intervención del CFP atento la decisión adoptada en Actas CFP N° 30/05 y 41/05.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se remita la misma a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera a fin de atender la solicitud efectuada.

7.6. Nota del Sindicato de Conductores Navales de la República Argentina - SICONARA- (16/05/06) reiterando preocupación por reclamo de recomposición salarial de oficiales de máquinas embarcados en los BIP del INIDEP.

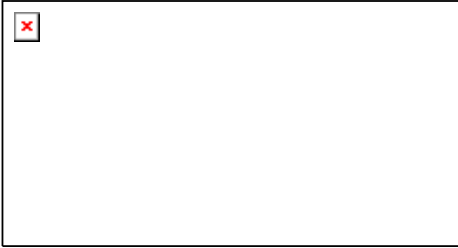
Se recibe la nota de referencia.

7.7. Otros.

7.7.1. Nota de la FUNDACION VIDA SILVESTRE ARGENTINA (30/05/06) solicitando una reunión con el CFP.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se acuerda que el Representante de la Autoridad de Aplicación reciba a los representantes de la Fundación.

A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique la decisión.



ACTA CFP N° 19/2006

Siendo las 12:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 7 y jueves 8 de junio de 2006 en la sede del CFP a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.